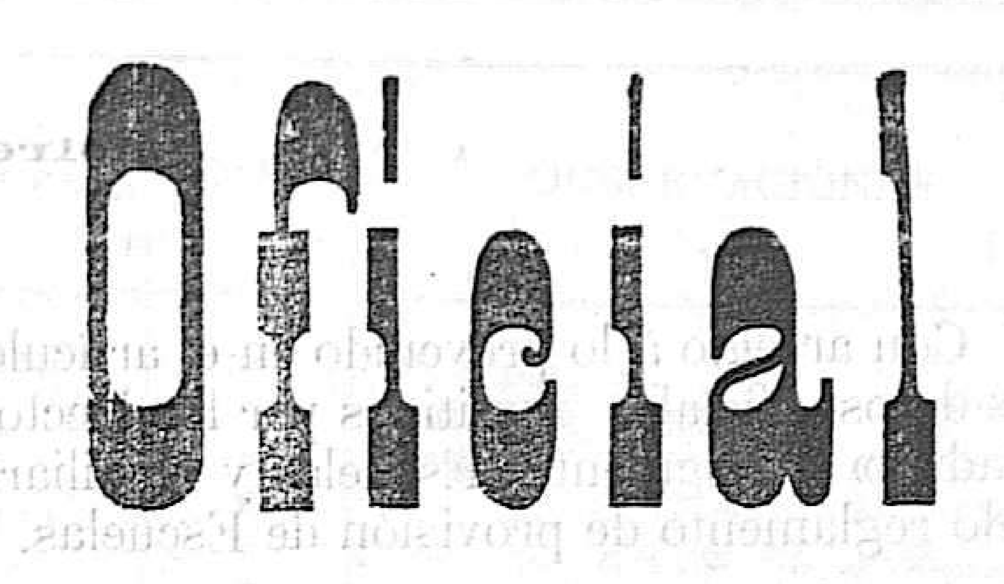
Año económico de 1896-97. Lúnes 8 de Marzo Número 212

Boletin  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por esa Comisión provincial en solicitud de que se dicte una disposición declarando que para la comfirmación de las exposiciones legales de que trata el art. 87 de la ley, en cuanto á los mozos de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896, no sea necesaria la instrucción de nuevos expedientes, bastando una información por la que se acredite no haber variado las condiciones de la familia del interesado, salvo el caso de que se hiciese oposición por los demás mozos:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que es aplicable á la revisión de excepciones lo determinado en el párrafo segundo del art. 98 de la ley y 71 del reglamento, sin que pueda ser admitida, por tanto, la prueba testifical sino para aquellos hechos que no sea posible acreditar documentalmente, pudiendo utilizarse del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como partidas de nacimiento, defunción y matrimonio y las certificaciones del número de hermanos que tienen los mozos.

2.° Que la viuda que pretenda la exención de su hijo deberá comprobar con certificación del encargado del Registro civil que continúa en el mismo estado de viudez, así como que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuviesen viudos, que viven asimismo los hijos de éstos; y

3.° Que es necesario igualmente acreditar la existencia de los padres, madres, abuelos ó huérfanos mantenidos por los mozos que pretendan la exención, de conformidad á lo determinado en el cap. 5.° del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1897.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PROGRAMAS

Para los ejercicios de oposición á las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores y elementales de niños y de niñas, y de las de párvulos formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Véanse los números 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211.)

PROGRAMA DE ELEMENTOS Y NOCIONES DE GEOGRAFÍA.

27. *Cultura de España.*

La literatura: las ciencias y las bellas artes en Castilla durante los siglos XIV y XV.—Las Catedrales. —Las Universidades.—La agricultura y la industria en la misma época.—Lengua, literatura, legislación y monumentos de Aragón y Cataluña durante la Edad media.

28. *Edad moderna.*

Inventos notables y descubrimientos geográficos importantes.—El Renacimiento.—La reforma religiosa: sus causas y su influencia en la vida de los pueblos europeos.

29. *América.*

Descubrimiento, colonización y conquista de América.—Consecuencias que su descubrimiento ha producido para España.

30. *Carlos V y Francisco I.*

Monarcas que inauguran el siglo XVI: su importancia y representación históricas.—Carlos V y Francisco I.—Paz de Augsburgo.

31. *La contrarreforma: guerra de los treinta años.*

La contrarreforma: Felipe II é Isabel de Inglaterra.—Los Países Bajos.—Los jesuitas.—El Concilio de Trento.—Guerra de los treinta años: sus principales períodos y hechos culminantes: tratado de Westfalia: la libertad religiosa y el equilibrio europeo.

32. *Primeros Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Muerte de Doña Isabel la Católica.—Hechos de Fernando el Católico.—Reinados de Felipe I, Carlos I y Felipe II: hechos culminantes.

33. *Últimos Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II: hechos culminantes.—Las ciencias, las letras y bellas artes en España durante los siglos XVI y XVII.

34. *Austria.*

El Imperio de Austria en la Edad moderna: las reformas de José II.—La Confederación del Rhin y la Confederación germánica.

35. *Inglaterra: Francia.*

Los Estuardos: la revolución inglesa en 1668.—Cromwell: los puritanos.—Luchas políticas y religiosas en Francia hasta Enrique IV.—Luis XIII y Luis XIV.—Luis XV y los enciclopedistas.

36. *Prusia y Rusia.*

Orígenes del reino de Prusia y su engrandecimiento: Federico el Grande.—Aparición de Rusia en la política europea: Pedro I.

37. *Portugal.*

Reinados de D. Juan II y de D. Manuel el Grande.—Reinado de D. José I: reformas del Marqués de Pombal. —Reyes y hechos posteriores más culminantes.

38. *América.*

Independencia de los Estados Unidos: sucesos posteriores.—Formación de las repúblicas americanas.

39. *Primeros Reyes de la casa de Borbón en España.*

Guerra de sucesión España.—Felipe V: pérdida de las libertades de Cataluña: Alberoni: Ripperdá.—Fernando VI: el Marqués de la Ensenada.—Carlos III: su política en lo interior y en lo exterior: sus Ministros: hechos culminantes: expulsión de los jesuitas.

40. *España en el siglo XVIII.*

Situación de España desde la muerte de Carlos II hasta la de Carlos III.—Progresos realizados.—Cultura del país en general.—La literatura y las bellas artes.

41. *Francia.*

Noticia de la revolución francesa: prrmera República.—El primer Imperio hasta la caída de Napoleón.—Restauración de la Monarquía.—Segunda República y segundo Imperio.—Francia después de 1870.

42. *Reinados de Carlos IV y Fernando VII en España.*

Reinado de Carlos IV: sus Ministros.—Fernando VII: principios de su reinado.—Hechos mas notables, insistiendo en la invasión de los franceses, hasta su expulsión.—Período de 1815 á 1820.—Período de 1820 á 1823.—Desde 1823 hasta la muerte de Fernando VII.

43. *La Monarquía constitucional en España.*

Cambio radical á la muerte de Fernando VII.—Reinado de Doña Isabel II durante su menor edad: guerra civil: el Estatuto Real y la Constitución de 1837.—Las Regencias.—La Constitución de 1845.

44. *España desde 1845 hasta 1868.*

Sucesos más notables ocurridos desde 1845 hasta 1854. El bienio 1854-1856.—La guerra de Africa.—Progresos evidentes en todos los ramos.—La revolución de 1868.

45. *Italia.*

Engrandecimiento de le casa de Saboya.—Formación del Reino de Italia.

46. *Guerras en Europa.*

Guerras de Austria y Prusia y de Prusia é Italia.—Guerra franco-alemana.—Constitución del Imperio alemán.

47. *El Oriente.*

La cuestión de Oriente.—Formación del Reino de Grecia y de las nacionalidades danubianas.—El Japón y la China en relación con Europa: relaciones mútuas de los dos estados asiáticos.

48. *España desde 1868 hasta 1875.*

La revolución: Gobierno provisional.—Constitución de 1869.—Don Amadeo de Saboya:—La República. —Segunda guerra civil.—Restauración de los Borbones.

49. *España desde 1876.*

Reinado de D. Alfonso XII.—Constitución de 1876.—Muerte prematura de este Monarca.—Reinado de D. Alfoso XIII.—Guerras coloniales. Progresos realizados desde 1868.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas y Auxiliarías vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE SANTIAGO					
	Plazas en Escuelas elementales de niños.					
Coruña	Aranga	Maestro	625	Las legales	»	
Lugo	Palas de Rey	Idem	625	Idem	»	
Idem	Baleira	Idem	625	Idem	»	
Idem	Pantón	Idem	625	Idem	»	
Idem	Vivero	Auxiliar	625	»	»	
Idem	Mundín	Idem	500	»		Obra pía.
Orense	Entrimo	Maestro	625	Las legales	»	
Idem	Villar de Santos	Idem	625	Idem	»	
Idem	Arnoya	Idem	625	Idem	»	
Idem	Banga	Idem	625	Idem	»	
Idem	Allariz	Auxiliar	550	»	»	
Pontevedra	Dorón	Maestro	625	Las legales	»	
Idem	Malvas	Idem	625	Idem	»	
Idem	Lérez	Idem	625	Idem	»	
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.					
Lngo	Antas	Maestra	625	Las legales	»	
Idem	Navia de Suarna	Idem	625	Idem	»	
	Plazas en Escuelas incompletas de niños.					
Coruña	Tarragoña	Maestro	500	Las legales	»	
Idem	Carcacia	Idem	375	Idem	»	
Orense	Mundil	Idem	375	Idem	»	
Pontevedra	Portela	Idem	250	Idem	»	
Idem	Nogueira	Idem	250	Idem	»	
Idem	Batallanes	Idem	250	Idem	»	
Idem	Nogueira	Idem	250	Idem	»	
Idem	Vilachán	Idem	250	Idem	»	
Idem	Traspielas	Idem	250	Idem	»	
Idem	Villalonga	Idem	250	Idem	»	
Idem	Barbudo	Idem	250	Idem	»	
Idem	Solveira	Idem	250	Idem	»	
	Plazas en Escuelas incompletas de niñas.					
Orense	Moreiras	Maestra	275	Las legales	»	
Pontevedra	Bembibre	Idem	550	Idem	»	
	Plazas en Escuelas de ambos sexos.					
Coruña	Ourol	Maestro ó Maestra	500	Las legales	»	
Idem	Eume	Idem	500	idem	»	
Idem	Conso	Idem	500	idem	»	
Idem	Olveira	Idem	500	idem	»	
Idem	Santa Marina del Monte	Idem	500	idem	»	
Idem	Culleredo	Idem	365	idem	»	
Idem	Carantoña	Idem	350	idem	»	
Idem	San Mamed de Rivadulla	Idem	275	idem	»	
Idem	San Pedro del Puerto	Idem	250	idem	»	
Idem	Andeiro	Idem	250	idem	»	
Idem	Brives	Idem	250	idem	»	
Idem	Jobre	Idem	250	idem	»	
Idem	Aldemunde	Idem	250	idem	»	
Idem	Villanueva	Idem	250	idem	»	
Idem	Ameijenda	Idem	250	idem	»	
Idem	Fruime	Idem	250	idem	»	
Idem	Grañas	Idem	250	idem	»	
Idem	Mañón	Idem	250	idem	»	
Idem	Campos	Idem	250	idem	»	
Idem	Doso	Idem	250	idem	»	
Idem	Ardemil	Idem	250	idem	»	
Idem	Poulo	Idem	250	idem	»	
Idem	Cerceda	Idem	250	idem	»	
Idem	San Pedro del Muro	Idem	250	idem	»	
Idem	Restande	Idem	250	idem	»	
Idem	Barbeito	Idem	250	idem	»	
Idem	Baiñas	Idem	250	idem	»	
Lugo	Castrelo	Idem	250	idem	»	
Idem	Ove	Idem	450	idem	»	
Idem	San Mamed del Río	Idem	250	idem	»	
Idem	Juris y Albardeiro	Idem	250	idem	»	
Idem	Vilvalle	Idem	250	idem	»	
Idem	Riberas de Miño	Idem	250	idem	»	
Idem	Aguanuestas y Nocedo	Idem	250	idem	»	
Idem	Cillero	Idem	250	idem	»	
Idem	Villaformán y Villapena	Idem	250	idem	»	
Idem	Recuende de Coba	Idem	250	idem	»	
Idem	Villaodrid y Villarmide	Idem	250	idem	»	

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Coruña	Leroce	Maestro ó Maestra	250	Las legales	»	Obra pía.
Orense	Chaguaroso	Idem	625	idem	»	Completa mixta
Idem	Caldas	Idem	625	idem	»	Idem id.
Idem	Arcos	Idem	550	idem	»	»
Idem	Vieite	Idem	500	idem	»	»
Idem	Lama	Idem	500	idem	»	»
Idem	Layas	Idem	400	idem	»	»
Idem	Ourantes	Idem	325	idem	»	»
Idem	San Miguel de Campo	Idem	300	idem	»	»
Idem	Armariz	Idem	300	idem	»	»
Idem	Guimarás	Idem	300	idem	»	»
Idem	Garabanes	Idem	275	idem	»	»
Idem	Piñeiro	Idem	275	idem	»	»
Idem	Gondulfes	Idem	250	idem	»	»
Idem	Pereira	Idem	250	idem	»	»
Idem	Requejo	Idem	250	idem	»	»
Idem	Cados	Idem	250	idem	»	»
Idem	Grijó	Idem	250	idem	»	»
Idem	Viñoas	Idem	250	idem	»	»
Idem	Carballeira	Idem	250	idem	»	»
Idem	Torán y Sotomayor	Idem	250	idem	»	»
Idem	Couso	Idem	250	idem	»	»
Idem	Oulego	Idem	250	idem	»	»
Idem	Cobas	Idem	250	idem	»	»
Idem	Biobra	Idem	250	idem	»	»
Idem	Pazos	Idem	250	idem	»	»
Idem	Astureses	Idem	250	idem	»	»
Idem	Siabal	Idem	250	idem	»	»
Idem	Vila y Golpellás	Idem	250	idem	»	»
Idem	Santa María de Cijo	Idem	250	idem	»	»
Idem	Gabín	Idem	250	idem	»	»
Idem	Laza	Idem	250	idem	»	»
Idem	Cortegazas	Idem	250	idem	»	»
Idem	Saavedra	Idem	250	idem	»	»
Idem	Currás y Rante	Idem	250	idem	»	»
Idem	Venceas	Idem	250	idem	»	»
Idem	Readegos	Idem	250	idem	»	»
Idem	Correjanes	Idem	250	idem	»	»
Idem	Ursos	Idem	250	idem	»	»
idem	San Lorenzo	Idem	250	idem	»	»
idem	Boullosa	Idem	250	idem	»	»
idem	Pedrouzos	Idem	250	idem	»	»
Pontevedra	Arentey	Idem	625	idem	»	Completa mixta
Idem	Mañufe	Idem	550	idem	»	»
Idem	Tirau	Idem	500	idem	»	»
Idem	Zamanes	Idem	450	idem	»	»
Idem	Borreiros	Idem	450	idem	»	»
idem	Abodes	Idem	350	idem	»	»
idem	Sotelo	Idem	250	idem	»	»
idem	Seijido	Idem	250	idem	»	»
idem	Barcela	Idem	250	idem	»	»
idem	Loureza	Idem	250	idem	»	»
idem	Rivadetea	Idem	250	idem	»	»
idem	Gulanes	Idem	250	idem	»	»
idem	Almofrey	Idem	250	idem	»	»
idem	Pinzás	Idem	250	idem	»	»
idem	Pesegueiro	Idem	250	idem	»	»
idem	Eidián	Idem	250	idem	»	»
idem	Belesar	Idem	250	idem	»	»
idem	Parada	Idem	250	idem	»	»
idem	San Clemente de César	Idem	250	idem	»	»
idem	San Salvador	Idem	250	idem	»	»
idem	Dujame	idem	250	idem	»	»
idem	Piñeiro	idem	250	idem	»	»
idem	Campo	idem	250	idem	»	»
idem	Graña	idem	250	idem	»	»
	Plazas en Escuelas de temporada.					
Lugo	Ceveijido	»	200	»	»	»
idem	Trobo (2.ª)	»	200	»	»	»
idem	Rigueira	»	200	»	»	»
idem	San Román	»	137	»	»	»
idem	Busmillán	»	125	»	»	»
idem	Pacios	»	125	»	»	»
idem	Nogueira	»	125	»	»	»
idem	Aguiar	»	125	»	»	»
idem	Seceda	»	125	»	»	»
idem	Santaballa	»	125	»	»	»
idem	Burvi	»	125	»	»	»
idem	Villarello	»	100	»	»	»
Orense	San Adrián de Cejo	»	200	»	»	»
idem	Trasportelo	»	150	»	»	»
idem	Boado	»	125	»	»	»
idem	Encomienda	»	125	»	»	»
idem	Cernado	»	125	»	»	»

NOTA: En la precedente relación van comprendidas todas las Escuelas y Auxiliarías vacantes, correspondientes al *Rectorado* de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—Circular.

Hallándose próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar los trabajos de confección del padrón de cédulas personales para el entrante año económico de 1897-98, con arreglo á los preceptos contenidos en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones posteriores; debo llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre el servicio de que se trata.

Como en aquella Instrucción se determina, los Ayuntamientos por medio de sus Agentes deben distribuír á domicilio las oportunas hojas declaratorias en las que los interesados consignarán su naturaleza, edad, estado, profesión, sueldo que disfruten, alquileres que paguen, y contribución territorial é industrial sin recargos, que anualmente satisfagan al Tesoro, recogiéndose más tarde por dichos funcionários las hojas cubiertas ó cubriéndolas ellos, si los interesados no supiesen escribir. Se procederá inmediatamente y en su vista á clasificar á cada uno con la cédula que le corresponda, exigiéndoles al propio tiempo la responsabilidad en que incurran por las inexactitudes que consten en aquellas declaraciones y que los Ayuntamientos fácilmente pueden comprobar; acometiendo desde luego la formación del indicado padrón de cédulas con la copia y lista cobratoria (con arreglo á los modelos reglamentarios) y espero darán terminados en el plazo prevenido por Instrucción, enviando dichos documentos á esta Administración á los efectos de su exámen y aprobación, si así procediese.

Deberán fijarse los Sres. Alcaldes y Secretarios en las disposiciones de la Instrucción y especialmente en los arts. 5.°, 9.°, 16 y 23 lo mismo que en lo que se ordena en el capítulo 2.°

Para el dia 1.° de Mayo remitirán á esta Administración un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesiten y de que trata el art. 32, para que esta Oficina pueda hacer el pedido de la provincia á la Dirección general.

Al remitir los padrones para su exámen y aprobación cuidarán los Alcaldes de que todos los documentos probatorios estén debidamente reintegrados y con la aprobación del Ayuntamiento y oportuna certificación del Secretario de haber estado expuestos al público haciendo mérito de las reclamaciones que haya habido.

Recomiendo á todos los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio y con toda la exactitud posible á fin de que los documentos no sean devueltos, en cuyo caso rectificarán los defectos que contengan en un plazo brevísimo de modo que no se dilate la aprobación, como ha ocurrido en años últimos respecto á algunos Ayuntamientos.

Espero que esta Administración no tendrá necesidad de adoptar medidas coercitivas que son siempre enojosas para el que suscribe.

Orense 6 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

Los dias 8 y 9 del corriente estará abierta al público la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio, así como la de consumos del tercer trimestre del ejercicio corriente por segunda vez, con objeto de que los contribuyentes puedan satisfacer sin recargo sus respectivas cuotas durante el período de recaudación voluntaria.

Villamartín 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Avión

Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesto al público desde el dia de hoy hasta el dia quince del actual, á fin de que los en él comprendidos puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillerada se han verificado y entablen únicamente sobre dichas alteraciones las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Avión Marzo 1.° de 1897.—El Alcalde, Manuel Barreiros.

Igualmente quedan expuestos al público por término de otros quince días el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1897 á 1898 y el adicional del ejercicio de 1896 á 1897, durante cuyo término pueden aducirse contra los mismos las reclamaciones que se crean justas.

Avión Marzo 1.° de 1897.—El Alcalde, Manuel Barreiros.

Maceda

Formado el apéndice de las alteraciones de la riqueza territorial para el año económico de 1897-98 correspondiente á este municipio, cuyo servirá de base al repartimiento, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los que deseen hacerlo.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden examinarlo los que así lo crean conveniente.

Maceda Marzo 5 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por efecto del mal tiempo que se presentó en este pueblo, el día tres del actual, que era el designado para la exposición de ganados y adjudicación de premios, no pudo tener lugar la citada exposición anunciada, quedando por lo tanto suspendida hasta nuevo acuerdo de la Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este término municipal y demás efectos.

Celanova Marzo 5 de 1897.—Lino Velo.

Baltar

Formados los proyectos de presupuesto adicional del ejercicio actual y ordinario para el próximo de 1897-98, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Baltar Marzo 3 de 1897.—El Alcalde, José Valencia.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo conceptúen conveniente y aducir las reclamaciones que se crean justas.

Baltar Marzo 1.° de 1897.—El Alcalde, José Valencia.

Pereiro de Aguiar

Habiendo sido expuesta al público por el término legal, la lista de electores de compromisarios para elegir Senadores, sin que contra ella se hubiese presentado reclamación alguna, esta Corporación acordó declararla definitiva. Lo que se anuncia al público conforme á lo que la ley dispone.

Pereiro de Aguiar Marzo 2 de 1897.—El Alcalde, Camilo Cerviño.

JUZGADOS

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por hurto de habas, maiz y tocino, verificado en la casa de Manuel Vázquez, de Freijo, Alcaldía de Villanueva de los Infantes, acordó se cite á medio de cédula al Manuel Vázquez, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor, á prestar declaración en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, prevenido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —El Actuario, José Prieto.

Don José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Moreira, vecino de San Pedro de Santa Comba, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca en dicho Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Benito Expósito, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —José M. Roberes.—El Escribano, P. M., Joaquín Dorado.

Don Domingo Rodríguez Vázquez, Juez municipal suplente en funciones del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de pesetas que Pedro López Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino de Rubiana, adeudaá Don Angel Arias, del comercio de esta villa, se han embargado de la propiedad de dicho deudor y se sacan en pública subasta, las dos fincas siguientes:

1.ª La casa de habitación sita en la calle de Pacios, pueblo de Rubiana, señalada con el número ocho, que se halla compuesta de alto y bajo, y mide próximamente ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, conteniendo varias habitaciones en lo alto y cuadras en el bajo, con tejado de pizarra, y limita al Este camino público, que es su frente, Oeste ó espalda, casa de herederos de Santiago Delgado, Norte más de Simón Arias Barrio y Sur camino servidumbre; valor cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Y una tierra secana con dos castaños al nombramiento de «Val de Gullufe» término de Rubiana, mide de superficie siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Este más de Alonso Arias, Oeste de Nicanor Calvo, Norte más de herederos de Francisco Núñez Velasco y Sur más del indicado Nicanor; tasada en veinticinco pesetas.

Los que deseen adquirir las discretadas fincas, concurrirán á la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real número tres, de esta villa, el dia treinta del corriente mes y hora once de su mañana, y se adjudicarán al más ventajoso licitador que previamente consigne sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasación, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en el Barco de Valdeorras á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Domingo Rodríguez.—De su mandado, José Crespo, Secretario.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO